

EXPTE. 13-00552880-6-1 “SARMIENTO CARINA VERONICA P/SI Y P.S.H.M. EN J° 134.873/53.892 “SARMIENTO CARINA VERONICA Y OTS. C/ TRANSREBECA TRANSPORTES INTERNACIONALES LTDA. Y OYS. P/ D.Y.P.” S/REC. EXT. PROV.”

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Atendiendo a que ni el art. 149 inc. II del Código Procesal Civil y Tributario de la Provincia, ni el art. 37 del Código Procesal Civil de la Nación – en lo siguiente C.P.C.C.N.- prevén que se corra vista a este Ministerio Público del Recurso Extraordinario de Apelación ante la C.S.J.N., deducido a fs. 77/104, se considera que la vista conferida 121, es improcedente y que a la luz de los arts. 120 de la Constitución Nacional, art. 256 y cc del C.P.C.C.N., 6 de la ley 4055 y 33 inc. a puntos 4 y 5 primera parte de la Ley 24946, deberá dictaminar, eventualmente y en la oportunidad procesal correspondiente, el Procurador General de la Nación.

Despacho, 30 de agosto de 2021



Dr. HECTOR PRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General